



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2017, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por la que se modifican las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a personas con discapacidad.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 10 de diciembre de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, se aprueban las bases reguladoras que han de regir la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de los servicios sociales especializados para el desarrollo de programas dirigidos a las personas con discapacidad (publicadas en el BOPA de 30 de abril de 2015).

Segunda.—La tramitación de las subvenciones durante los dos últimos ejercicios ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar modificaciones al objeto de lograr una mejor gestión de las mismas.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 7 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias, señala que los órganos competentes para la concesión de las subvenciones aprobarán las bases reguladoras de la concesión. De conformidad con el artículo 3 de la misma norma los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones dentro del ámbito de su competencia, correspondiéndole en este caso a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales y en virtud del Decreto 6/2015, de 28 de julio, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

Segundo.—El artículo 38.i de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno atribuye a los Consejeros las potestades reglamentaria en las materias propias de su Consejería y de dictar instrucciones y circulares. De conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

Tercero.—En cuanto a lo sustancial, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento por el que se desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Modificar de acuerdo al anexo a la presente Resolución las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de los servicios sociales especializados para el desarrollo de programas dirigidos a las personas con discapacidad, aprobadas por Resolución de 10 de diciembre de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

Segundo.—Disponer la publicación de la Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 13 de marzo de 2017.—La Consejera de Servicios y Derechos Sociales, Pilar Varela Díaz.—Cód. 2017-03013.

Anexo

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A FAVOR DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DIRIGIDOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En la Base I: en la línea específica en el apartado g) se propone cambio de redacción por "Programas dirigidos a favorecer la integración de las personas con Síndrome Down".

En el apartado j) se propone "Programas dirigidos a favorecer la integración de las personas con salud mental".

En la Base III (Solicitud):

En el apartado b, se especifica en su redacción lo siguiente en la redacción:



El balance económico del programa o proyecto "para el que se solicita subvención".

En la Base IV (Criterios de valoración):

En el apartado de "Línea General", apartado 2 (Criterios generales de valoración de los programas), punto 3 (adecuación de las actuaciones presentadas a los siguientes objetivos), se modifica la redacción, quedando como sigue:

"3. Adecuación de las actuaciones presentadas a los siguientes objetivos (de 5 a 20 puntos):

- | | |
|--|-----------|
| a) Intervenciones dirigidas a las necesidades del colectivo de personas con discapacidad al que se dirige preferentemente la entidad: talleres de terapia ocupacional, talleres de estimulación cognitiva, talleres de mantenimiento y promoción de la capacidad funcional, talleres psicosociales, envejecimiento | 20 puntos |
| b) Intervención social para el colectivo específico de personas con discapacidad atendido por la entidad | 15 puntos |
| c) Programas respiro y de apoyo a la familia de las personas con discapacidad | 12 puntos |
| d) Actuaciones que favorecen la integración de las personas con discapacidad mediante actividades de ocio, cultura, deporte y tiempo libre | 9 puntos |
| e) Formación no reglada en materia de discapacidad relacionada con el colectivo al que preferentemente se dirige la entidad y cuyos destinatarios sean personal de atención directa a las personas con discapacidad | 5 puntos" |

En la misma Sección "Línea General", apartado 2 (Criterios generales de valoración de los programas), punto 6 (enfoque de género), se modifica la redacción, quedando como sigue:

"2.6.—Enfoque de género: Proyectos que incluyan medidas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres (de 0 a 5 puntos):

- | | |
|------------------------------------|-----------|
| a) Incluye medidas de igualdad: | 5 puntos |
| b) No incluye medidas de igualdad: | 0 puntos" |

En el apartado "Línea Específica", apartado 2 (Criterios generales de valoración de los programas), punto 1.5 donde dice "Consejería de Bienestar Social y Vivienda" debe decir "Consejería de Servicios y Derechos Sociales".

En la Base XIV (Pago de la subvención):

En el apartado 2 se modifica la redacción existente que queda como sigue:

"Se podrá autorizar el pago anticipado total o parcial de la subvención concedida, así como la exoneración de prestación de garantías, siempre y cuando sea solicitado por la entidad beneficiaria mediante escrito debidamente dirigido al órgano instructor, en los términos previstos en el artículo sexto, apartado d), de la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones".

Se añade un apartado 4 con la siguiente redacción:

"Con arreglo a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, aquellas entidades beneficiarias de subvenciones por importe inferior a 3.005,06 € quedarán exoneradas de la obligación formal de acreditar previamente al cobro de las mismas que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social".